Envigado, 03 de marzo de 2023.

ESTUDIOS DEL SECTOR

En la modalidad de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta:

- El objeto del proceso de contratación,
- Las condiciones del bien o servicio;
- Las ventajas que representa para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida contratar con el aspirante correspondiente;
- La forma de entrega;
- Los plazos;
- Las cantidades contratadas;
- Forma de pago
- Y en general las demás condiciones previstas por las partes.

Igualmente debe permitir al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe consignar en este estudio una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

PERSPECTIVA LEGAL: El presente proceso de selección el cual comprende las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como el contrato que se llegue a celebrar se regirá por la Ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto No. 1082 de 2015, la Legislación tributaria y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización y ejecución de la producción artística para la Conmemoración del Dia Internacional de la Mujer, como actividad propuesta dentro del contrato interadministrativo N° ENV-18-09-0819-23 suscrito entre la Secretaría de la Mujer y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.

1. JUSTIFICACION: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando

consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción nò puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.
(…)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una Institución pública de Educación Superior del orden Municipal, especializada en formación en artes, con una prospectiva que responda a las

necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico de nuestro municipio.

Conforme a lo expuesto, la Institución cuenta con presencia en diferentes escenarios artísticos de la región, mediante la ejecución de convenios y contratos que conllevan la planeación e implementación de actividades artísticas, académicas y culturales que se concretan en programas y proyectos de interés a la comunidad a impactar. En consecuencia, la Institución debe contar con el personal de apoyo necesario que le permita cumplir con las actividades artísticas y culturales que demanda la ejecución los diferentes convenios y contratos que suscriba con otras entidades; Actualmente la institución se encuentra en la ejecución y planificación de las actividades propuestas desde la Secretaría de la Mujer, para la ejecución del contrato interadministrativo N° ENV-18-09-0819-23, en la prestación de servicios artísticos y técnicos para la formación, capacitación, promoción e incorporación del enfoque de género y diferencial en la comunidad Envigadeña.

En esta ocasión la secretaria ha programado el día 08 de marzo, la conmemoración del día internacional de los derechos de las mujeres, por lo cual se considera necesario realizar la contratación de una persona jurídica para que realice y ejecute la producción artística del evento.

Esta necesidad se encuentra armonizada con el Plan Estratégico 2020-2023 "Juntos por la acreditación", en el Eje Estratégico No 3. Desarrollo Organizacional con Responsabilidad y Transparencia; Programa, No 1. Fortalecimiento de la Gestión de convenios y contratos; Proyecto No 1. Garantizar la Prestación del servicio en Extensión y Proyección Social.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y LA OFERTA

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida revisó el histórico de contrataciones previas con objeto similar de la contratación que se pretende realizar, encontrándose que,

Histórico de Contratación en la institución

Modalidad de selección	Contratación Directa
No de contrato	CPS 52-2020
Contratante	Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango
Contratista	Emilio Alberto Arango Escobar
Objeto del contrato	Prestación de servicios artísticos para la personificación de Fernando González en las actividades de cultura ciudadana para una movilidad inteligente y segura en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° ENV-08-09-0803-19 suscrito entre la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado y la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.
Valor del contrato	$21.000.000
Plazo del contrato	Seis (06) meses
Garantías exigidas	La entidad no considero necesario exigir garantías

Modalidad de selección	Contratación Directa
No de contrato	CPS 43-2019
Contratante	Escuela Superior Tecnológica De Artes Débora Arango
Contratista	Sindy Johana Vallejo
Objeto del contrato	Prestación de servicios artísticos para la realización de sketches teatrales para las actividades de cultura ciudadana para una movilidad inteligente y segura en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° ENV-08-09-0803-19 suscrito entre la Secretaria de Movilidad del Municipio

	de Envigado y la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.
Valor del contrato	$2.500.000
Plazo del contrato	Seis (06) meses y quince (15) días
Garantías exigidas	La entidad no considero necesario exigir garantías

Histórico de Contratación de otras entidades del bien, obra o servicio:

Una vez verificada la página web del "Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP" Se encontraron los siguientes contratos suscritos por otras Entidades Públicas y relacionadas con la prestación del Servicio Objeto a Contratar, los cuales son:

Modalidad de selección	Contratación Directa.
No de contrato	043
Contratante	Corporación Cultural y Turismo de Armenia
Contratista	Olga Lucia Urrea Moncaleano
Objeto del contrato	Apoyar eventos artísticos a través de presentaciones de danza en el municipio de armenia.
Valor del contrato	$ 15.000.000.oo
Plazo del contrato	Seis (6) meses.
Garantías exigidas	Las del contrato.

Modalidad de selección	Contratación Directa.
No de contrato	052-APOYOLOGISTICO-2010
Contratante	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Contratista	Jorge Alberto López Ocampo
Objeto del contrato	Prestación de servicios artísticos para la creación y dirección de la obra de teatro "honor y gloria" dirigida por una persona natural con conocimientos y experiencia en artes escénicas.
Valor del contrato	$ 45.000.000.oo
Plazo del contrato	Dos (2) meses
Garantías exigidas	Las del contrato.

CONCLUSIONES:

Revisada la muestra histórica en otras entidades comparadas con la contratación que requiere realizar el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y teniendo como fin satisfacer las necesidades requeridas con la ejecución del contrato, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ La modalidad de selección utilizada es la misma, es decir Contratación Directa, para objetos de contratación es similar.

- ✓ Es de aclarar que en los distintos procesos contractuales revisados si se exigen garantías a los contratistas, esto en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto las actividades a ejecutar en el contrato pueden constituir riesgos para la entidad, de tal manera que se recomienda exigir las siguientes garantías:
 - Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato
 - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
 - Calidad del servicio

- ✓ Es de anotar que la Entidad ha realizado procesos similares en los cuales no se han presentado o configurado riesgos de alto impacto ni incumplimientos que ameriten la suscripción de garantías.

- ✓ Teniendo en cuenta los valores señalados como honorarios a los contratistas de otras entidades públicas con objetos contractuales similares, se observa que la

remuneración por la ejecución del contrato es entre $ 48.000.000 a $57.800.000, encontrándose ajustado al presupuesto de la entidad.

JHONATAN ANDRES BETANCUR VANEGAS
Director Técnico de Extensión y Proyección Social.
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Elaboró:	
Nombre: Luisa Fernanda Toro Vásquez. Cargo: Abogada Contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	